



**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/12/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diecisiete horas del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima segunda** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **Juicio de la Ciudadanía 06 del presente año**, promovido por Patricia del Carmen Tiul Ramayo por su propio derecho, para controvertir la resolución de doce de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictada en el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en el expediente CJ/PVPG/013/2023, mediante la cual, declaró la incompetencia parcial, así como la inexistencia de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

**CUARTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

**PRIMERO.** La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para

esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el **Juicio de la Ciudadanía 06 del año actual**, al tenor que sigue:

*Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados, con su permiso.*

*Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta relativo al juicio de la ciudadanía TET-JDC-06/2024, interpuesto por una ciudadana, militante del PAN, por su propio derecho, para controvertir la resolución de doce de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictada en el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en el expediente CJ/PVPG/013/2023, mediante la cual, declaró la incompetencia parcial, así como la inexistencia de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.*

*La pretensión de la actora consiste en que se revoque la resolución impugnada y como consecuencia, se deje sin efectos la declaratoria de inexistencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género, y se determine que se actualiza la VPG.*

*En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio expresado por la actora respecto al indebido proceso por no realizar la reversión de la carga probatoria, la incorrecta fundamentación, motivación y falta de exhaustividad en la resolución impugnada y por tanto revocar la sentencia controvertida.*

*Lo anterior, toda vez que, la justiciable, en esencia esgrime, la incorrecta determinación por parte de la Comisión de Justicia Intrapartidista de incompetencia parcial, puesto que considera que se vulnera el principio de tutela judicial efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como, la violación al principio constitucional de exhaustividad y el indebido estudio de las pruebas y elementos del test de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, además de la reversión de la carga probatoria.*

*El ponente en primer lugar propone declarar fundado el agravio en relación al indebido proceso por no realizar la reversión de la carga probatoria, la incorrecta fundamentación, motivación y falta de exhaustividad en la resolución impugnada.*

*Lo anterior toda vez que, es obligación de quien imparte justicia intrapartidista, actuar con la debida diligencia sobre todo en asuntos de VPG, así como, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de sus propias competencias, y precisar a las y los justiciables la reversión de la carga probatoria, en dichos asuntos.*

*Es por ello que, se propone en el proyecto, determinar que le asiste la razón a la actora al establecer que la Comisión de Justicia responsable inobservó el principio de reversión de la carga de la prueba al momento de estudiar la existencia o no de los hechos y conductas denunciadas por la misma, lo anterior, partiendo de que es deber de la Comisión de Justicia estudiar íntegramente los hechos sometidos a su consideración, con la finalidad de determinar si de la valoración de las pruebas allegadas al juicio se encontraba acreditada la vulneración al derecho político electoral que señala la actora, es decir, revisar*

*minuciosamente la actuación o participación de los ciudadanos y ciudadanas imputados, y si su actuar era constitutivo de violencia política en razón de género.*

*En lo tocante, a la falta de exhaustividad, es de precisar que en la resolución impugnada, no se advierte que la comisión responsable haya realizado un estudio exhaustivo de la información ni de las pruebas aportadas por las partes, ello puesto que, únicamente se limitó a enlistar en la resolución impugnada las pruebas ofrecidas por las mismas, por tanto, al no realizar un estudio minucioso, se aparta del principio de valoración adecuada del acervo probatorio y hace nugatorio una correcta justipreciación que acredite o no la existencia de VPG.*

*Ahora bien, respecto al indebido estudio del test de VPG realizado por la Comisión de Justicia para valorar si cumple o no con los elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018, de la resolución impugnada, se advierte que, la Comisión de Justicia responsable se limita a describir únicamente, pero sin establecer el aspecto factico y siguiendo en cada paso de dicho test, los razonamientos necesarios para establecer si se actualiza cada elemento, motivo por el cual el mismo carece de fundamentación y motivación.*

*Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone revocar la resolución controvertida, a efectos de reponer el procedimiento para garantizar el debido proceso y que la responsable emita una nueva resolución, con la debida fundamentación y motivación.*

*Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación

correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de la consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-06/2024-I se resuelve:**

**ÚNICO.** Se revoca la resolución de doce de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**QUINTO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **diecisiete horas con veintisiete minutos, del dieciséis de abril del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.***

*¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las

tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **12/2024**, REALIZADA EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.